



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1412-2023-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1412-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, once de setiembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosa Cristina Cornejo Gómez**, Analista II, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el día 11 de setiembre de 2023.**

### VISTOS:



Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, presentado por la servidora **Rosa Cristina Cornejo Gómez**, Analista II, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001038-2023-OP-UAF-GSD-CSJUU-PJ, del 8 de setiembre de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



**Segundo.-** Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 6 de setiembre de 2023, la servidora **Rosa Cristina Cornejo Gómez**, Analista II, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 11 de setiembre de 2023, justificando la excepcionalidad de su pedido en el hecho de que el día del descanso vacacional tendrá reconocimiento por el día del contador.

**Tercero.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** Del mismo modo, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de*



servicios<sup>1</sup> (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”*.

**Quinto.-** Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>.

**Sexto.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>3</sup>.

**Séptimo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001038-2023-OP-UAF-GSD-CSJGU-PJ, del 8 de setiembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Rosa Cristina Cornejo Gómez**, Analista II, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan veintitrés (23) días de descanso vacacional correspondiente al período 2021 – 2022 y 30 días pendientes de descanso vacacional correspondiente al periodo 2022-2023, sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas; por consiguiente, este Despacho debe proceder a emitir el acto administrativo correspondiente.

**Octavo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

<sup>1</sup> Texto modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>3</sup> El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1412-2023-P-CSJGU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosa Cristina Cornejo Gómez**, Analista II, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el día 11 de setiembre de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARIKAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN